

## REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS

### GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

#### PREÁMBULO

El Comité de Riesgos fue creado como un órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva, y se le atribuyen responsabilidades con relación a la gestión de riesgos de la Sociedad, de conformidad con los compromisos definidos en el Código de Buen Gobierno, y este reglamento, buscando que la Sociedad continúe realizando adecuadamente su objeto social y alcance cabalmente sus objetivos dentro del marco estatutario y legal que rigen su actividad.

El Comité de Riesgos no sustituye la responsabilidad que corresponde a la Junta Directiva y a la Administración sobre la definición de políticas y toma de decisiones sobre la gestión de riesgos de la Sociedad. En tal sentido, su responsabilidad quedará limitada a servir de apoyo al órgano directivo, asegurándole la articulación de la gestión de riesgos dentro de una arquitectura de control empresarial, que le permita a la Compañía contar con un sistema de control interno capaz de proporcionar una seguridad razonable en relación con el logro de sus objetivos; y la alineación con su gran propósito de generar confianza a partir del relacionamiento de largo plazo con sus grupos de interés y de agregar valor a las inversiones que conforman su portafolio.

#### CAPÍTULO I

##### Sobre el Comité de Riesgos

**Artículo 1° Conformación y Remuneración.** El Comité de Riesgos estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes en su mayoría deben ser miembros independientes. Entre sus integrantes elegirán un Presidente, quien debe tener la calidad de independiente. Asistirán como invitados permanentes, el Presidente de la Sociedad y el Vicepresidente de

Asuntos Corporativos. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Sociedad.

Los miembros del Comité serán elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años; tendrán una remuneración equivalente a los mismos honorarios que reciben como miembros de Junta Directiva, por cada reunión asistida.

**Artículo 2° Reuniones.** El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces al año o cuando las circunstancias así lo requieran, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que se señale en la convocatoria. Podrá haber reuniones no presenciales o tomar decisiones a través de medios virtuales, de conformidad con las normas vigentes.

Habrá quórum para deliberar en las reuniones del Comité con la presencia de dos de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.

**Artículo 3° Actas.** Las decisiones del Comité se harán constar en actas, con numeración consecutiva, y serán suscritas por los miembros asistentes, el Presidente de la Sociedad y el Secretario.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas, y se tendrán como anexos de las mismas.

## CAPÍTULO II

### Responsabilidades del Comité de Riesgos

**Artículo 4°.** Las responsabilidades del Comité de Riesgos se proyectan en dos frentes:

**a) En la gestión de riesgos del Grupo Empresarial:**

1. Orientar y evaluar la estrategia y políticas generales de riesgo del Grupo Empresarial, buscando una visión común y compartida de los aspectos claves.
2. Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación con los Comités de Riesgos de las Filiales.
3. Articular la gestión de riesgos dentro del marco de arquitectura de control del Grupo Empresarial.

**b) En la gestión de riesgos de la Sociedad**

1. Informar por intermedio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, sobre sus actuaciones y atender las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Revisar la adecuación del capital económico y regulatorio, en los casos en que a ello haya lugar.
3. Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo sus distintos componentes; formulando las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos.
4. Analizar y valorar la gestión ordinaria del riesgo en la Sociedad, en términos de:
  - Establecimiento de límites por tipo de riesgos
  - Perfil de riesgo (pérdida esperada)
  - Rentabilidad
  - Capital en riesgo
  - Sistemas y herramientas de control

5. Revisar los límites de riesgos y aprobar las actuaciones en caso de sobrepasarlos o excederlos o cuando se presente cualquier excepción de las reglas, informando a la Junta Directiva sobre las operaciones que ésta deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la Sociedad.
6. Elevar a la Junta Directiva las propuestas de niveles de delegación (atribución) para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a ésta o a otros niveles inferiores de la organización.
7. Presentar la política de riesgos de la Sociedad a la Junta Directiva para su aprobación.
8. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones, revisarlos y presentar las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva y/o al Comité de Auditoría.
9. Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
10. A solicitud de la Junta Directiva, informarla sobre las operaciones que ésta deba autorizar por ley o por reglamento o disposición interna o externa.
11. Realizar todas aquellas actividades delegadas o solicitadas por la Junta Directiva en materia de gestión de riesgos.